

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2022-00411.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la admisión de la demanda, el apoderado de la parte ejecutante debe presentar debidamente integrada la demanda con las subsanaciones efectuadas a la misma, conforme así se le ordenara en el auto en el que se adoptó la medida de saneamiento, a efectos de que no se presenten equivocaciones al momento de calificarla nuevamente. Comuníquesele por el medio más expedito.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 039ed28ba1628599a561c4b231ed6809a1ee2d64f74205a1e704440cbfc5ab84

Documento generado en 06/07/2022 03:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>